

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : ALIMENTOS
RADICACIÓN : 15-572-31-84-001-2021-00017-00
DEMANDANTE : ÁNGELA PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ
DEMANDADO : RAMIRO FEO ALDANA

INTERLOCUTORIO No 29

Revisada la demanda anteriormente referenciada, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 84 del C.G.P., se intentó la conciliación extrajudicial ante la Comisaría de Familia, la cual fue declarada fallida, de otra parte se cumplió con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, como fue el envío de copia de la demanda y sus anexos al demandado.

Conforme a lo anterior, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos del caso.

Es de aclarar que si bien en algunos apartes de la demanda se cita a la adolescente como Ruby Cáterin Feo Rodríguez, en el registro civil si aparece su nombre correcto.

En consideración a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia de Puerto Boyacá,

RESUELVE

1°. ADMITIR la demanda de ALIMENTOS presentada a favor de la adolescente R. K.F.T por la señora Sandra Patricia Torres Rodríguez, por conducto del abogado que le designó este Juzgado,

2°. Notificar el presente auto al demandado, señor RAMIRO FEO ALDANA, con domicilio en la Vereda Cálamo del Municipio de Nimaíma, Cundinamarca, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días. La notificación se surtirá de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y se entenderá realizada dos días después contados a partir de que el iniciador acuse recibo o se demuestre por otro medio que efectivamente fue recibida.

3°. Tramitar este asunto conforme lo disponen los artículos 391 y 392 del Código General del Proceso (Proceso Verbal Sumario).

4°. De otra parte de acuerdo con lo previsto en el artículo 397 del C.G.P., se oficiará al Pagador del Ejército Nacional o a la Dependencia encargada del pago de las pensiones con el fin de que certifiquen el monto de la pensión del demandado Ramiro Feo Aldana, si recibe mesadas adicionales y los descuentos de ley y demás que se le hagan a éste. Además remitirán copia de las nóminas de los últimos tres meses.

5°. Notificar el presente auto al Defensor de Familia para lo de su competencia.

7°. Reconocer Personería al Dr. Carlos Andrés Cárdenas Goez para que actúe en este asunto como Abogado de Oficio de la demandante, en virtud del nombramiento que le hizo el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica por Estado No 017 de fecha 8 de febrero de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria